



RESOLUCIÓN No.019DE 2024
(05 de abril de 2024)

Por medio de la cual se delega la función de ejercer la representación legal del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN en la audiencia de pacto de cumplimiento que se desarrollará en la Acción Popular No. 25269333300420230003100 ante el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá.”

**EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE
CUNDINAMARCA-FONDECÚN**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las contenidas en el numeral 18.1 del Artículo 18 del Decreto Ordenanza No. 431 del 25 de septiembre de 2020, la Resolución 046 del 26 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que en el Artículo 3 de la Ley 489 de 1998 se establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios de eficiencia, economía y celeridad, entre otros, con el fin de garantizar el cumplimiento del deber que tienen los organismos, entidades y personas encargadas de manera permanente o transitoria de la prestación del servicio, por lo cual se deben adoptar los medios más adecuados para el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, medios dentro de los cuales se encuentra la delegación de funciones.

Que el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece con respecto a la delegación: “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los (...) representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”. (Subrayado fuera del texto original)

El párrafo del referido artículo precisó que: “Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley,

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1 - 2432328 - 2432806

📱 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co





RESOLUCIÓN No. DE 2024
(05 de abril de 2024)

Por medio de la cual se delega la función de ejercer la representación legal del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN en la audiencia de pacto de cumplimiento que se desarrollará en la Acción Popular No. 25269333300420230003100 ante el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá.”

con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”. (Subrayado fuera del texto original).

Los Artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables, los cuales se observan para la emisión del presente acto administrativo.

Que, el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN, es una Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculado a la Secretaría de Planeación del Departamento de Cundinamarca.

Que, de conformidad con el Artículo 17 del Decreto Ordenanzal No. 0431 del 25 de septiembre de 2020 “Estatuto Básico del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN”, la Administración del Fondo se encuentra a cargo de un Gerente General, quien es su representante legal y conforme a lo establecido en el Artículo 18, numeral 18.1, es función del Gerente General “Ejercer la representación jurídica, judicial y extrajudicial de FONDECUN”.

Que el Artículo 27 de la Ley 472 de 1998 establece la celebración de una audiencia de pacto de cumplimiento en las acciones populares, donde el Juez de conocimiento citará a las partes y al Ministerio Público para escuchar las diversas posiciones sobre la acción instaurada, disponiendo a su vez, que la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes hará que incurra en causal de mala conducta.

Que en la acción popular No. 25269333300420230003100, cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, interpuesta por el señor Alexander Ardila, se fijó como fecha el 8 de abril de 2024 para el desarrollo de la Audiencia de Pacto de cumplimiento.

Que por las razones expuestas y por necesidades del servicio, se hace necesario delegar en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica código 115 grado 09 la representación legal y judicial de FONDECÚN en el marco de la audiencia de pacto de cumplimiento señalada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica código 115 grado 09; **KAREN LIZETH CUCHIGAY ESLAVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1023954998; ejercer la representación legal y judicial del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN en

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fondeducunoficial
🌐 www.fondeducun.gov.co





RESOLUCIÓN No. DE 2024
(05 de abril de 2024)

Por medio de la cual se delega la función de ejercer la representación legal del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN en la audiencia de pacto de cumplimiento que se desarrollará en la Acción Popular No. 25269333300420230003100 ante el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá.”

la audiencia de pacto de cumplimiento fijada por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá en el marco de la acción popular No. 25269333300420230003100 interpuesta por el señor Alexander Ardila; con el fin de que presente las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Gerencia General podrá, en aplicación de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 489 de 1998, reasumir en cualquier momento las funciones delegadas mediante la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., el 5 del mes de abril de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO
Gerente General

Revisó: Karen L. Cuchigay – Jefe / OAJ *Klce*
Proyectó: Liliana Marcela Poveda Buendía - Abogada de Cabrera, García & Poveda Abogados S.A.S.- Apoderada FONDECÚN

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

   @fondecunoficial
 www.fondecun.gov.co

